



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a la parte demandante para proceder con el acto procesal requerido en Auto 2326 del 14 de noviembre de 2023, sin que obre evidencia que acredite su realización.

Hábiles los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Hábiles los días 11, 12, 15, 16, 17, 18 de enero de 2024.

El apoderado ejecutante, allegó constancia de notificación al acreedor prendario y memoriales a Folios 22, 23 y 25, PDF 23, 24, 26.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, marzo 11 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00268-00**

Interlocutorio. 458

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
DEMANDADA:	ISAI MONTOYA BARREIRO
AUTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la medida de embargo y secuestro sobre el bien mueble tipo vehículo distinguido con placa GFU-648, ordenada a través de Auto del 18 de octubre de 2023.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente ha permanecido en la Secretaría del despacho por treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada cumpliera con la carga procesal impuesta por medio de providencia que data del 14 de noviembre de 2023, atinente a adelantar las gestiones necesarias para la diligencia de secuestro sobre el sobre el bien mueble tipo vehículo distinguido con placa GFU-648, en aras de continuar con el trámite de instancia y en tanto se libró el respectivo de oficio al Instituto Departamental de Transito del Quindío, el pasado 01 de noviembre de 2023



Por ende, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito sobre dicha actuación.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del rodante distinguido con placa GFU-648, matriculado en el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

Para tal fin, se librará comunicación con destino a la Instituto Departamental de Transito del Quindío - I.D.T.Q. con aclaración de dejar sin efecto legal alguno el Oficio Nro. 965 del 30 de octubre de 2023.

De conformidad con el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora.

De otro lado frente a la notificación aportada a Folio 22, por sustracción de materia, esta no se tendrá en cuenta toda vez que al decretarse el desistimiento tácito de la medida objeto de la presente, no se hace necesaria la valoración de dicha notificación, pues dicha valoración solo procede en cuanto a la orbita de la cautelar a levantar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo y secuestro sobre el sobre el bien mueble tipo vehículo distinguido con **placa GFU-648**, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a las mencionadas entidades en la parte considerativa de este proveído, con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 965 de Octubre de 2023, que comunicó la la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del "(...) vehículo de PLACA: GFU648, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR MARCA: RENAULT, MODELO: 2021, NUMERO DE CHASIS: 93YRBB00XMJ611652, COLOR: GRIS ESTRELLA, de propiedad del demandando ISAI MONTOYA BARREIRO identificado con cedula de ciudadanía número 96.356.147 (...)".

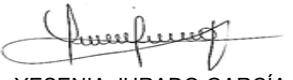
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g) del artículo 317 del C.G.P). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas al actor en esta oportunidad, en orden a lo previsto en el inciso segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 033
DEL 12 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b481a204997f9d8274787078af5cc2c599228bd341ae5d605fcab87f6d0113**

Documento generado en 11/03/2024 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>